

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su despacho la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto.
Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Examinado el contenido de la petición de la presente acción, se observa que satisface los requisitos formales del Artículo 14 del decreto 2591 de 1.991, por lo que ha de admitirse, y como quiera que el artículo 19 del mencionado decreto autoriza al Juez para requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir expediente administrativo o documentación donde conste los antecedentes del asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora YULENIS HERNANDEZ actuando en nombre propio contra UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la vulneración a los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso.

2. Oficiar a la accionadas UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que contesten en un término de cuarenta y ocho (48) horas todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la acción, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.

Así mismo, para que indiquen quien sería la persona responsable de dar cumplimiento a la orden de tutela que eventualmente llegara a emitirse.

3. Vincular a la presente Acción de Tutela a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que se hagan parte en la presente acción de tutela y pueda ejercer el derecho de defensa correspondiente, a quienes se les concede un término de cuarenta y ocho (48) horas todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la acción, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado, por resultar posiblemente afectado con el fallo que se profiera.

4. Se le hace saber a la entidad accionada y a los vinculados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la actora.

5. No acceder a decretar la medida provisional de decretar suspensión del proceso, por estimarse que dada la brevedad de este proceso, no es necesario adoptar tal medida.

6. Ordénese a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publiquen en sus páginas web la admisión de esta tutela, para conocimiento de los concursantes.

5. Notifíquese el presente auto, a las partes por los medios más expeditos autorizados por la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

Ndn

RAD: 080013110008-2022-00402-00
ACCION DE TUTELA 00402-2022
AUTO ADMITE TUTELA